

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

62

DENOMINADA AGENCIAS MARITIMAS

DEL ECUADOR (AGMARESA) S.A. .-

CUANTIA: s/. 500.000,00 .-

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta, ante mí, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecen, señor don Rafael Mármol Escudero, de estado civil casado, Ejecutivo ; señor don Aurelio Molina Fuentes, de estado civil casado , Ejecutivo ; señor Ingeniero don Félix Chong Leong, de estado civil casado ; señor Abogado don Walter Romero González, de estado civil casado ; y , señor Ingeniero don Alfredo Harb Maruri , de estado civil casado .- Todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, ANONIMA, a la que proceden con amplia libertad, para que la otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar al protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el Contrato de Constitución de Compañía Anónima denominada AGENCIAS MARITIMAS DEL ECUADOR (AGMARESA) S.A. acto que se realiza en este día al tenor de las declaraciones siguientes.-CLAUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES.-Intervienen como partes contratantes en el presente contrato de Constitución de Compañía, las siguientes personas: Señor Rafael Mármol Escudero, Aurelio Molina

1 Fuentes, Ingeniero Félix Chong Leogi, Abogado Walter Romero
2 González e Ingeniero Alfredo Harb Maruri, todos ellos ecuator-
3 rianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos los in-
4 tervinientes tienen capacidad para realizar este contrato y, al
5 efecto, formulan las siguientes declaraciones.- CLAUSULA SE-
6 GUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes decla-
7 ran que es su voluntad constituir mediante este contrato una
8 Compañía Anónima, conforme al Estatuto Social que forma par-
9 te de este instrumento, para lo cual han unido sus capitales
10 en la proporción y cantidades que se indican en la cláusula
11 siguiente.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El
12 capital social se ha fijado en QUINIENTOS MIL SUQUES (s/.
13 500.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y no-
14 minativas de un mil sucres cada una, las mismas que han si-
15 do suscritas en la siguiente forma : Ingeniero Félix Chong
16 Leogi, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una ;
17 señor Rafael Mármol Escudero, suscribe cien acciones de un
18 mil sucres cada una ; Abogado Walter Romero González, sus-
19 cribe cien acciones de un mil sucres cada una ; Aurelio Moli-
20 na Fuentes, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una
21 e Ingeniero Alfredo Harb Maruri, suscribe cien acciones de
22 un mil sucres cada una.- Estando por consiguiente íntegramen-
23 te suscrito el capital de la Compañía al momento de consti-
24 tuirse.- El pago se ha realizado de conformidad como se indi-
25 ca en la cláusula siguiente.- CLAUSULA CUARTA.- PAGO DEL CA-
26 PITAL SUSCRITO.- El pago del capital suscrito se ha realiza-
27 do de la siguiente manera : Los accionistas fundadores seño-
28 ros Ingeniero Félix Chong Leogi, Abogado Walter Romero Gonzá-

1 los , Aurelio Molina Fuentes , Ingeniero Alfredo Harb (Haru-
 2 ri , Rafael Mármol Escudero , pagan en numerario el veinte y
 3 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que
 4 han suscrito individualmente y se obligan a pagar el saldo
 5 de las referidas acciones suscritas dentro del plazo de DOCE
 6 MESES , contados a partir de la fecha de constitución de la
 7 Compañía .- El certificado bancario de integración de depósi-
 8 to , que acredita el pago a que se hace mención anteriormente,
 9 se acompaña para ser agregado a esta Escritura .-CLÁUSULA

10 QUINTA .-ESTATUTOS .- Los intervinientes declaran en este ac-
 11 to que la Compañía Anónima denominada AGENCIAS MARITIMAS DEL
 12 ECUADOR (AGHAMESA) S.A. , se regirá de conformidad con los
 13 Estatutos que contiene la cláusula quinta de su contrato cons-
 14 titutivo , y , por las leyes que atañen a su existencia y es-
 15 tán vigentes en la República del Ecuador .- ESTATUTOS DE LA

16 COMPAÑIA ANONIMA AGENCIAS MARITIMA DEL ECUADOR (AGHAMESA) S.

17 A.- CAPITULO PRIMERO .- Nombre , Domicilio , Objeto Social
 18 y Duración de la Compañía .- ARTICULO PRIMERO .- AGENCIAS MA-

19 RITIMAS DEL ECUADOR (AGHAMESA) S.A. es una compañía anóni-
 20 ma de nacionalidad o integración de capital ecuatorianos, do-
 21 miciliada en la ciudad de Guayaquil , pudiendo establecer su-
 22 cursales , Agencias y u Oficinas , en otro lugar del país o
 23 del exterior , previa aprobación de la Junta General de la
 24 Compañía .- Se rige por los presentes Estatutos .- ARTICULO

25 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social:

26 a) El transporte marítimo , interno e internacional de carga,
 27 cualquiera sea su naturaleza en cualquiera o todas las modali-
 28 dades , así como de pasajeros ; b) Actuar como Agente Marítimo

*Hecho
 en Guayaquil
 el 12 de Mayo
 de 1950*

Objeto Social

de su propias naves o de terceros , que contraten sus servicios;

c) Instalar y administrar Astilleros , diques , parrillas , para la construcción o reparación de sus propias naves o de terceros ; d) Actuar como Agente o representante de Casas Clasificadoras Internacionales de naves o de Compañías o Clubs de Seguros ; e) Representar a brokers internacionales y ofertar y negociar a su nombre naves en venta o en arrendamiento; f) Realizar peritajes a naves o a la carga ; g) Instalar y operar terminales marítimos para la carga , descarga y almacenaje de mercaderías transportadas en sus propias naves o de terceros ; h) Dedicarse al avituallamiento y aprovisionamiento de naves ; i) Realizar trámites aduaneros y portuarios relacionados con la recepción o despacho de naves , o de importación o exportación de mercaderías ; j) Ejercer en el país la representación de agencias o empresas Marítimas extranjeras ; y k) En general realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y , contraer obligaciones cualquiera sea su naturaleza , relacionados con el objeto social de la Compañía. -ARTICULO

LO TERCERO .- El capital social es de quinientos Mil sucos , divididos en quinientas acciones ordinarias y nominativas de

un mil sucos cada una .- ARTICULO CUARTO .- Las acciones están contenidas en títulos que se entregarán al accionista correlativamente numeradas .- ARTICULO QUINTO .- En el caso de pérdidas de títulos se procederá conforme a la Ley , debiendo publicarse por la prensa por tres días consecutivos el aviso respectivo a costa del accionista , transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a anular el título o certificado y , extinguiéndose los derechos

64-
inherentes a él , conferirá uno nuevo al accionista.- ARTICULO

SEXTO .- En caso de aumento de capital , los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir el aumento , a no ser que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior .- ARTICULO SEPTIMO .- Las acciones dan derecho a voto y lo tendrán en relación a su valor

pagado.- Si un título ampara a más de una acción se considerarán tantos votos cuantas acciones represente el título o certificado .- Cada acción es de un valor nominal de Un Mil sucres .- ARTICULO OCTAVO .- El plazo de duración de la Com-

pañía será de cincuenta años , el mismo que comenzará a decorrer desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil .- Podrá reducirse o ampliarse este plazo de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de Accionistas .- CAPITULO SEGUNDO : DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DEBERES.-

ARTICULO NOVENO .- El accionista es titular legítimo de la acción y sus derechos fundamentales son los siguientes: a) Tener la calidad de socio ; b) Participar en los beneficios sociales y la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía ; c) Intervenir en la Juntas Generales personalmente o por persona extraña , mediante carta dirigida al Gerente General para cada Junta o Poder legalmente conferido ; d) Integrar los órganos sociales de administración y fiscalización ; e) Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones en caso de aumento de capital ; y , en caso de transferencia de acciones , a ser preferido en igualdad de condiciones .- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- ARTICULO DECIMO .- El gobierno, admi-

1 nistración y fiscalización de la compañía se realiza a través
2 de la Junta General , el Directorio , Presidente , Gerente Ge-
3 neral , Gerentes y Comisarios de la Compañía , respectivamen-
4 te .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Junta General formada por
5 los accionistas legalmente convocados y reunidos , es el Orga-
6 no Supremo de la Compañía .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las
7 Juntas Generales son de dos clases : Ordinarias y Extraordina-
8 rias.- Las primeras se reunirá por lo menos una vez al año ,
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
10 ejercicio económico y , las Extraordinarias , cuando fueren
11 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convo-
12 catoria .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General tiene
13 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los ne-
14 gocios sociales y , para tomar las decisiones que juzgue con-
15 veniente en defensa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
16 La Junta General , sea Ordinaria o Extraordinaria , será con-
17 vocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circu-
18 lación , en el domicilio de la compañía y con ocho días de an-
19 ticipación por lo menos , al fijado para la reunión .- será
20 especialmente y en forma individual convocado el Comisario.-
21 La convocatoria deberá señalar el día , hora , lugar y objeto
22 de la reunión .- La Junta General Ordinaria , podrá deliberar
23 sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más
24 miembros de los organismos de administración , aún cuando no
25 figure en el orden del día .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Habrá
26 quórum para constituirse en Junta General en primera convoca-
27 toria , si está representada por los concurrentes a ella , por
28 lo menos la mitad del capital social pagado .- ARTICULO DECIMO

*Caraculativa
Fuebat*

SEXTO .- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segun-
da convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta

días , de la fecha fijada para la primera reunión .- En se-

gunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el obje-

to de la reunión primera , pero se expresará en ésta que la

Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, cal-

vo que la Ley de Compañías determine la representación míni-

ma del capital social , para la existencia de quórum .- ARTI-

CULO DECIMO SEPTIMO .- La Junta se entenderá y quedará válida-

mente constituida en cualquier tiempo y lugar , dentro del te-

rritorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que

esté presente todo el capital pagado y los accionistas que

auscribirán el Acta , acepten por unanimidad la celebración

de la Junta .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sesiones a Junta

General , estarán presididas por el Presidente de la Compañía.

Actuará de Secretario el Gerente General .- ARTICULO DECIMO

NOVENO .- La mayoría de cualquier votación constituye la mi-

tad más uno del capital social pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-

ría .- ARTICULO VIGESIMO .- El Acta deliberatoria de acuerdos

y resoluciones de Juntas Generales , será aprobada en la mis-

ma sesión o , a más tardar dentro de los quince días postero-

res a la reunión de la Junta y , asentada en el Libro de Ac-

tas , legalizada con la firma del Presidente y Secretario de

la Junta.- El Libro de actas constará de hojas móviles escri-

tas a máquina , que deberán ser foliadas con numeración conti-

nua y sucesiva , y , rubricada una por una por el Gerente Ge-

*Mayoría
presidida*

Acta

neral .- ARTICULO VIGINTO PRIMERO .- Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social pagado concurrente a la sesión , excepto cuando por disposición de la Ley o de los estatutos , se requiera una proporción mayor .- ARTICULO VIGINTI SEGUNDO .- Son atribuciones de la Junta General , las que la Ley establece y , especialmente las siguientes: a) Elegir por un período de dos años a los Vocales del Directorio en número de cuatro, los mismos que pueden ser reelegidos indefinidamente y ser o no Accionista de la Compañía; b) Nombrar Gerente General , Asesistente y Comisarios de la Compañía por un período de hasta Dos Años , y señalarles su remuneración , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; c) Nombrar uno o más Comisarios por el plazo de un año y señalarles su remuneración ; d) En caso de falta definitiva por fallecimiento , renuncia o excusa de cualquier funcionario de la Compañía , llenar sus vacantes.- Cualquier designación , que se hiciere habiendo comenzado a decurrir un período fijo de duración se entenderá sólo hecho por el tiempo que falta , hasta la expiración del período del funcionario que dejó la vacante; e) Nombrar y remover los órganos administrativos o a cualquier funcionario , siempre que sea de su competencia; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance , comprobantes , documentos y los informes que presentan los administradores , directores o cualquier otro funcionario de la Compañía; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales , la formación de los fondos de reserva legales , generales y especiales y , resolver acerca

de la amortización de las acciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ^{Sup}

RO.- Los Vocales del Directorio serán elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigesimo primero literal a) de estatutos estatutos, el Directorio de entre sus miembros elegirá un Vicepresidente que lo será a la vez de la Compañía, por el periodo de Dos años.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ^{Sup}

Las sesiones del Directorio se llevarán a efecto en el lugar, día y hora que él mismo determine, previa convocatoria firmada por el Presidente o, por los Directores o, por el Gerente General por instrucción del Presidente.- Presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General o quien él designare.- A falta temporal del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y, a falta temporal del Secretario, se designará uno ad-hoc que lo reemplace.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ^{Sup}

Convocatoria a sesión de Directorio, se hará con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas del día señalado para tal efecto, siendo legales cualquiera de éstas tres formas: a) Por la Prensa; b) personalmente; y c) por circular dejada en el domicilio correspondiente al Director.- ARTICULO VI ^{Sup}

GESIMO SEXTO.- Hay quórum para las sesiones del Directorio el encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ^{Sup} Son atribuciones del

Directorio las siguientes: A) Nombrar entre los miembros al Vicepresidente que lo será a la vez de la Compañía; b) Nombrar los Gerentes de la Compañía; c) Aprobar los programas de acción que tengan relación con el objeto social; d) Conce-

1 der licencia a los Vocales del Directorio y al o a los Comisa-
2 rios, cuando ellos lo solicitaren; e) En caso extraordinario
3 y por emergencia, interpretar estos estatutos hasta que se
4 reuna la Junta General; f) Ordenar la formación de inventa-
5 rios y balances, para presentar a la Junta General; g) Auto-
6 rizar al Gerente General, cuando se trate de comprometerla
7 causa en árbitros o desistir del pleito; h) Organizar admi-
8 nistrativamente la Empresa, creando o suprimiendo las seccio-
9 nes o departamentos necesarios para el buen funcionamiento de
10 la Empresa, nombrando sus titulares y fijándoles sus remun-
11 eraciones; i) Autorizar al Gerente General la compraventa o
12 gravamen de naves o inmuebles de propiedad de la Compañía;
13 así como la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía
14 exceda de cinco millones de sucres (cinco millones de sucres)
15 o su equivalente en moneda extranjera y, j) Autorizar el co-
16 torgamiento de garantía o avales, cuya cuantía exceda de tres-
17 cientos mil sucres (trescientos mil sucres) o su equivalente
18 en moneda extranjera; así como, autorizar la iniciación de
19 juicios a nombre de la Compañía o, desistir de ellos en aque-
20 llos cuya cuantía exceda de trescientos mil sucres.-ARTICULO
21 VIGESIMO OCTAVO.- Las deliberaciones y resoluciones del Direc-
22 torio o Junta General que se tomarán con la mayoría de votos
23 de los Directores concurrentes a la sesión, serán aprobados
24 en la misma sesión y, las Actas se asentarán en un libro es-
25 pecial firmado por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO
26 VIGESIMO NOVENO | - La Compañía tendrá un Presidente, accio-
27 nista o no, elegido por la Junta General.- ARTICULO TRIGESI-
28 MO.- Son atribuciones del Presidente además de las que le

30

67
PL
confiere la Ley y, sin que sean taxativas, las siguientes:

a) Representar ^{caso} judicial y extrajudicialmente a la Compañía,

~~conjunta o separadamente con el Gerente General de la misma;~~ ^{ver artículo}

b) Convocar, presidir, dirigir las sesiones de la Junta Ge-

neral y de Directorio con voto y conjunta o separadamente con

el Gerente General, suscribir las correspondientes Actas; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de

acciones o certificados de la misma; d) Oponerse o suspen-

der cualquier acto o contrato que considere lesivo a los in-

tereses de la Compañía, dando cuenta inmediata al Directorio

o a la Junta General, para que resuelva; e) Cumplir y hacer

cumplir, conjunta o separadamente con el Gerente General de

la Compañía, las decisiones, acuerdos o resoluciones de la

Junta General y del Directorio; f) Supervigilar en igual

forma la marcha de los negocios sociales, para dar cuenta al

Directorio y a la Junta General, según el caso.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía tendrá un Gerente General, ac-

cionista o no, elegido por la Junta General.- ARTICULO TRI-

GESIMO SEGUNDO.- Además de las contempladas en la Ley y, sin

que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General,

las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente

a la Compañía, actuando ^{caso} conjunta o separadamente con el Pre-

sidente; ^{o representante} b) Administrar los negocios de la Compañía, de con-

formidad con los presentes Estatutos; c) Firmar las Convoca-

torias a Junta General o Directorio, conjunta o separadamente

con el Presidente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente

las Actas de sesiones de Junta General y del Directorio; f)

Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y del

Directorio ; g) Firmar solicitudes , pedimentos y más documen-

tos relacionados a la administración de la compañía; h) Cor-

tificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; i)

Formular informes y presupuestos , que tengan relación con

la marcha de los negocios y , presentarlos al Directorio pa-

ra su aprobación ; j), Presentar al Organismo competente los

inventarios , balances , estados de caja y cuenta de utilida-

des ; k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la

Ley y estos estatutos .- ARTICULO TRECESIMO TERCERO.- La Com-

pañía podrá tener las siguientes gerencias: Gerencia de Opera-

ciones , Gerencia Administrativa, Gerencia Técnica , y Geren-

cia de Finanzas, cuyos titulares de por sí no ostentarán de

nada alguno la representación legal de la Compañía, debiendo

ser designados por el Directorio por un período de hasta dos

años .- ARTICULO TRECESIMO CUARTO.- Corresponde al Gerente de

Operaciones: a) Elaborar los programas de operación de las na-

ves ; b) Determinar los requerimientos de unidades , de acuer-

do a las proyecciones de transporte de carga y pasajeros, que

anualmente se pretenda efectuar , siempre en base a las con-

diciones del mercado a explotarse ; c) Tomar contacto y nego-

ciar los términos contractuales con las Agencias Marítimas en

el exterior , o , con Armadores extranjeros, para la adquisi-

ción o arrendamiento de naves ; d) Llevar un control permanen-

te de la posición de las naves ; e) Programar el aprovi-

sionamiento de las naves y f) Las demás que designe el Direc-

torio y el Gerente General .- ARTICULO TRECESIMO QUINTO.- Co-

rresponde al Gerente Técnico: a) Elaborar los programas de

mantenimiento de las naves y , cuidar de la seguridad física

y conservación de las mismas , para lo cual ordenará se realicen las inspecciones respectivas ; b) Determinar las condiciones técnicas de las naves a adquirirse o a arrendarse; c) Programar la adquisición de un stock suficiente de repuestos y combustibles , que permitan una operación continua y permanente de las naves; d) Llevar un Libro de vida de las naves con que opera la Empresa; e) Determinar los requerimientos de personal a bordo; f) Planificar el carenamiento de las naves ; y g) Las demás que le asigne el Directorio y el Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ~~Corresponde al Gerente Financiero;~~ *SVP*

a) La conducción del ejercicio contable de la Empresa; b) La Planificación de gastos y presupuestos ; c) El control de costos ; d) Cotizar en el mercado los seguros de las naves y negociar conjuntamente con el Gerente General sus condiciones; e) Revisar y autorizar el pago de los gastos de operaciones de las naves, primas de los seguros , aprovisionamientos y ~~gastos~~ gastos administrativos; efectuar los análisis económicos-financieros de los contratos de adquisición o fletamento de naves; g) Las demás que le asigne el Directorio y el Gerente General.-**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** ~~Corresponde al Gerente Ad-~~ *SVP*

~~ministrativo:~~ a) Supervigilar la administración de la Compañía y de su personal; b) Supervisión de los contratos y actas de finiquito; c) Supervisión y mantenimiento de las oficinas; d) Elaborar diagramas de organización ; e) Elaborar informes y recomendaciones de su gestión al Gerente General y al Directorio ; y, f) Las demás que le asigne el Directorio y el Gerente General .- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .-** Habrà un Comisario , accionista o no , y amovible , que será designado por

la Junta General por un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- El Comisario a más de

tener derecho ilimitado en la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía ; b) Exigir al Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente para su ilustración ; c) Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, en los Estados de Caja y Cartera ; d) Revisar el balance , la cuenta de Pérdidas y Ganancias ; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente para que haga constar en el orden del día previa a la Convocatoria, los puntos que crea conveniente ; y, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales , presentar las renunciaciones que reciban y proponer motivadamente la remoción de los administradores .- ARTICULO CUADRAGESIMO .- Se prohíbe al Comisario contratar o negociar por cuenta propia , directa o indirectamente con la Compañía , y , de tener interés opuesto, se

abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare .- CAPITULO CUARTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .- La Compañía se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos, además de las causas determinadas en la Ley: a) Por la expiración del plazo por el cual fué constituida ; b) Por resolución de la Junta General en primera convocatoria cuando a ella hayan concurrido el ochenta por ciento del capital social pagado ; c) Por fusión o absorción.- ARTICULO CUADRAGE

SIMO SEGUNDO.- Si la Ley no hubiere establecido la manera de
 resolver cualquier asunto no contemplado en los Estatutos, la
 Junta General adoptará cualquier procedimiento y , vigilar en
 caso de liquidación , nombrará liquidador determinando sus
 funciones.- DECLARACIONES .- Los socios fundadores declaran
 que no se ha reservado corretaje o comisión alguna en la cons-
 titución de esta Compañía y encargan al Abogado Walter Romero
 González lograr el perfeccionamiento de este Contrato, inclu-
 yendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Us-
 ted señor Notario , se dignará cumplir y hacer cumplir con
 las formalidades de Ley , que consulten la eficacia y validez
 de esta escritura de Constitución de la Compañía .- (firmado)
 Abogado Walter Romero González.- Registro número dos mil dos-
 cientos diez .- (Hasta aquí la minuta).- Quedan agregados cer-
 tificados del Fisco y Carta Bancaria .- Los otorgantes acep-
 tan la minuta .- Leída esta escritura de principio a fin, por
 mí el Notario, en alta voz , a los otorgantes ; éstos la aprue-
 ban y suscriben conmigo en unidad de acto.- Doy fé.- (firmado)
 Aurelio Molina F.- (firmado) Rafael Marmol E.- (firmado) Fé-
 lix Chong L.- (firmado) Walter Romero G.- (firmado) José
 Harb M.- (firmado) Doctor Gustavo Falconí Ledesma.- Notario
 Público .- MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
 AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.-Nombre:
 Harb Maruri José Alfredo.- Cédulas.- Identidad: 09-00718487.-
 C.T. 08209 .- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio.- Ciudad:
 Guayaquil.- Motivo de la Solicitud : Para constitución de Com-
 pañía.-Fecha de presentación: Cinco Febrero mil novecientos
 ochenta .-LA JEFATURA DE RECAUDACIONES.- CERTIFICA: Que el so-

licitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-

fiere a Impuestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICA

DO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado) Firmas ilegibles.- (

firmado) Freddy A. Sáenz Tamayo.- Jefe de Recaudaciones del

Guayas.- VALIDO SIN ENMENDADURAS.- (Hay un sello).- MINISTE-

RIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DATOS

DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE .- Nombre: Romero González Wal-

ter Alfredo.- Cédulas.- Identidad: 09-00789750.- Orientalista:

32045 .- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio.- Ciudad: Guaya

quil.- Motivo de la Solicitud: Para Constitución de Compañía.-

Fecha de presentación: primero Febrero mil novecientos ochenta.-

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES.- CERTIFICA: Que el solicitante

no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a Im-

puestos Fiscales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALI

DO POR QUINCE DIAS.- (firmado) Firma ilegible.- (firmado) Fre-

ddy A. Sáenz Tamayo.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay

un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL FISCO .- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Nombre:

Mármol Escudero Rafael David.- Cédulas.- Identidad: 12-00074639.-

Orientalista: 09479 .- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio.-

Ciudad: Guayaquil .- Motivo de la solicitud: Para constitución

de compañía.- Fecha de presentación: primero Febrero mil nove-

cientos ochenta.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES.- CER

TIFICA: Que el solicitante no adeuda a fecha cantidad alguna

en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.-

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado) Firma i-

legible.- (firmado) Freddy A. Sáenz Tamayo.- Jefe de Recaudacio-

nes del Guayas.- (Hay un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS.- CER

1 CERTIFICADO DE NO ADEUDAS AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL

2 SOLICITANTE.- Nombre: Chong Leogi Félix Chipin.- Cédulas.- I-

3 dentidad: 09-02748995.- Orientalista: 32016.- Nacionalidad:

4 Ecuatoriana.- Domicilio.- Ciudad: Guayaquil.- Motivo de la So-

5 licitud: Para Constitución de Compañía.- LA JEFATURA PROVINCIAL

6 DE RECAUDACIONES.- CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a

7 la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fis-

8 cales en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUIN-

9 CE DIAS.- (firmado) Firma ilegible.- (firmado) Lorenzo Parra

10 Suñra.- Jefe de Recaudaciones del Guayas Encargado.- (Hay un

11 sello).- Primero Febrero mil novecientos ochenta.-.- MINISTE-

12 RIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAS AL FISCO.- DATOS

13 DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Nombre: Molina Fuentes Au-

14 relio Nicolás.- Cédulas.- Identidad: 09-00332610.- Orientalis-

15 ta: 32049.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio.- Ciudad:

16 Guayaquil.- Motivo de la Solicitud: Para constitución de Compa-

17 ñía.- Fecha de presentación: Guayaquil, primero Febrero mil

18 novecientos ochenta.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES-

19 CERTIFICA: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad

20 alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Pro-

21 vincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firma-

22 do) Firma ilegible.- (firmado) Freddy A. Sáenz Tameyo.- Jefe

23 de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello).- BANCO DEL

24 AZUAY.- Guayaquil, Enero treinta de mil novecientos ochenta.-

25 00,005.- Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Ciudad.- No

26 nuestras consideraciones: Por la presente certificamos que he-

27 mos recibido los siguientes aportes en numerario, para depositar

28 en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía AGENCIAS

*Colección
Zanco*

1 MARITIMAS DEL ECUADOR (AGUAFRESA) S.A., abierta en nuestros re-
2 gistros.-ACCIONISTAS.- VALOR DEPOSITADO.- Ingeniero FELIX CHONG
3 LACOI: Veinticinco mil sueros.- Abogado WALTER ROJAS GANZA-
4 LES: Veinticinco mil sueros.-Ingeniero ALFREDO HANB HANBURI: Vein-
5 ticinco mil sueros.- Señor AURELIO MOLINA FUENTES: Veinticin-
6 co mil sueros.- Señor RAFAEL MARTIN ESCUDERO: Veinticinco mil
7 sueros.-SUJAN: Ciento veinticinco mil sueros.-En consecuencia,
8 el total de la aportación recibida es de CINCO VEINTE Y CIN-
9 CO MIL, 00/100 SUEROS, suma que será devuelta una vez consti-
10 tuida la Compañía a los administradores que hubieren sido de-
11 signados por ésta, después que la Superintendencia de Compa-
12 ñías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuen-
13 tra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nom-
14 bramiento del Administrador con la correspondiente constancia
15 de su inscripción en decir a la vista de estos documentos.- El
16 presente certificado no tiene valor negociable, y lo hemos exten-
17 dido a base de información y datos que nos han sido proporci-
18 nados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.-Aten-
19 tamente, (firmado) JOSE CARLOS ROJAS.- Gerente de operaciones.-
20 LLA/JL.- Inmendados: ESTATUTOS, Harb, valores, y, posición,
21 y, social.- Valon.-

22
23 Se otorgó ante mí en fe de ello
24 confiero esta CUARTA COPIA, que es lo y firmo el día de su
25 otorgamiento.-



26
27
28 CERTIFICO: que En cum-

1 plimiento de lo ordenado en la Resolución número 11.352, dictada el cator-
2 ce de marzo de mil novecientos ochenta por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS,
3 he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 10.201 a 10.219, número -
4 2.151 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.821 del Reperto-
5 rio.- Guayaquil, a quince de abril de mil novecientos ochenta.- El Regis-
6 trador Mercantil.-

ABOGADO-HECTOR MIGUEL ALDÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

8
9 CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
10 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
11 tado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el
12 Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número
13 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua-
14 yaquil, a quince de abril de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mer-
15 cantil.-

ABOGADO-HECTOR MIGUEL ALDÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17
18 CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-
19 ción a la Cámara de Comercio de la Compañía "AGENCIAS MARITIMAS DEL ECUA-
20 DOR (AGMARESA) S.A.".- Guayaquil, a quince de abril de mil novecientos o-
21 chenta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO-HECTOR MIGUEL ALDÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

